



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 8441**

Expte. N° 91-49.775/2024.-

Sancionada el día 04/07/2024. Promulgada el día 05/08/2024.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.766, del día 07 de agosto de 2024.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se establece la capacitación obligatoria en la temática Trastorno de Espectro Autista (TEA) para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la provincia de Salta.

**Art. 2°.-** Se capacitará en las siguientes condiciones autistas:

- a) Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.
- b) Trastorno de ansiedad.
- c) Trastorno bipolar.
- d) Discapacidad intelectual.
- e) Trastorno obsesivo compulsivo (TOC).
- f) Dislexia.

**Art. 3°.-** Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**Art. 4°.-** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Art. 5°.-** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los organismos incluidos en el artículo 1° deberán enviar a la Autoridad de Aplicación la modalidad que utilizarán para dictar la capacitación, la que podrá realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**Art. 6°.-** Invitase a los Municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley.

**Art. 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Art. 8°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**Art. 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina**

**SALTA, 5 de Agosto de 2024**

**DECRETO N° 480**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expedientes N° 91-49775/2024 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8441, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ - Dib Ashur - Mangione - López Morillo**